

am al unidugmo unidugmo gñal. rembowen otra distinción de la que va referida.
am unidugmo al ab rembowen. También se ha puesto testim. de el mote de Pau
rimo de dho. D.^o Juan Texera Cavallero; de su Padre y
Abuelo, llamado de el mismo n.^o y primer Apellido; y
de los mote de Deposición de los Padres, y Abuelos de el
Preced.^{te} de lo fueron D.^o Juan Texera, y D.^a Ana Ca
vallerx, otos D.^o Juan Texera, y D.^a Cathalina Gregoria
Zebrian, referente a los Libros parroquiales, que se re
canon de el Archivo, y se bolbieron con auerencia de
el Párroco.

Un tal no está unidugmo al. Y por lo que haze a la Persona de dho. D.^o Juan
Texera Cavallero, también se ha puesto testim. que
desde q.^o falleció su Padre, y entró a ser Duño de su Her.
en el referido Lugar, de que es Duño en el día, nunca
se le ha incluido en los Padrones, y Partim.^{to} de el ser
vicio ordinario, ni en otra alguna Carga Concejal de
lo que corresponden a los Hombres Vlanos, Pecheros.

Entenado V.^o de lo que dexamos expuesto, no
parece, puede proceder V.^o a señalarle el Estado de
Hidalgo a dho. D.^o Juan Texera Cavallero, de el mo
do que en semejantes Casos acostumbra, bajo la Cali
dades que previene el auto acordado de el Consejo, y la Ho
uion de el Estado, que se hizo presente a este Ayuntamiento.